



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
SOLEDAD – ATLÁNTICO

RADICACIÓN: 08758-40-03-003-2020-00251-00
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ZULAY ELVIRA CERVANTES LOPEZ

INFORME DE SECRETARIA.

Señora juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la demandada ZULAY ELVIRA CERVANTES LOPEZ, se encuentra notificado del mandamiento de pago mediante aviso, sin que dentro del término de traslado fueran presentadas excepciones, ni oposición a las pretensiones de la demanda. Sírvase ordenar.

Soledad, 9 de febrero de 2021.

Secretaria

Aleyda R. Reyes Villamil

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, NUEVE (9) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

ASUNTO A DECIDIR:

Agotadas las correspondientes etapas procesales previas, y no advirtiéndose la existencia de causales de nulidad que invaliden lo actuado, procede este despacho a dictar auto que ordenar seguir adelante la ejecución de conformidad con lo establecido en el art. 440 del C.G.P., dentro del proceso Ejecutivo promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de apoderado judicial contra ZULAY ELVIRA CERVANTES LOPEZ.

SÍNTESIS DE LA DEMANDA Y DE SU CONTESTACION:

El demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva Contra ZULAY ELVIRA CERVANTES LOPEZ, en la cual se expuso como fundamento fáctico en esencia que el demandado no ha cumplido con la obligación que emana del título valor (Pagare) que se ha invocado para el recaudo por la vía del proceso EJECUTIVO, que se haga efectivo el pago de la obligación indicada en las pretensiones de la demanda, más los correspondientes intereses y las costas del proceso.

La parte demandada fue notificada mediante aviso, quien dentro del término de traslado de la demanda no propuso excepciones, ni se pronunció al respecto.

CONSIDERACIONES:

Por estimarse dados los presupuestos señalados en el artículo 430 del Código General del Proceso, se dictó el correspondiente mandamiento de pago mediante providencia de fecha 29 de agosto de 2019, en el que se dispuso que la obligación fuera cancelada en el término de cinco (5) días.

Al no cumplirse con el pago de la obligación dentro del término señalado, no proponerse excepciones, ni haberse presentado oposición a las pretensiones de la demanda dentro de la oportunidad legal para ello; además, al título de recaudo se le da pleno valor probatorio por haberse aportado en oportunidad legal, no haber sido tachado de falso, acreditándose con dicho título la existencia de una obligación clara expresa y exigible a cargo de la parte demandada; por lo que se impone que se profiera auto de seguir adelante la ejecución conforme lo establece el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por todo lo brevemente expuesto, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,





R E S U E L V E:

1. SEGUIR adelante la ejecución contra la demandada ZULAY ELVIRA CERVANTES LOPEZ, y a favor de la entidad ejecutante BANCO DE OCCIDENTE S.A., para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo de fecha 29 de agosto de 2019.
2. ORDENAR el remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se embarguen dentro de este proceso. Para que con su producto se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.
3. PRACTICAR la liquidación del Crédito la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes, con especificación del capital y de los intereses causados, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fuere necesario, tal como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA C. CASTAÑEDA SANJUAN
JUEZ

J3CMS/N

Firmado Por:

DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02fbf60281b058b95ede5ff808b27873360e93b603d2336f60f77c0f721d19a**
Documento generado en 09/02/2021 11:19:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>